



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 285-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 09 JUL 2015

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° 23903-2013 y el Informe Técnico Legal N° 220-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEYR de fecha 10 junio de 2015, respecto del administrado **NICANOR GARCÍA CÓRDOVA**, sobre titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, la cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 21.1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la citada ley, *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”*;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 23903 de fecha 28 de mayo de 2013, presentado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, el administrado Nicanor García Córdova, solicita al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, la adjudicación de 4.9583 hectáreas de tierras erizas ubicadas en el Predio Río Seco, del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 9700-2014 de fecha 07 de marzo de 2014, el administrado presenta a la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, un escrito solicitando un plazo de 30 días para subsanar las observaciones planteadas;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 10808-2015 de fecha 13 de marzo de 2015; el administrado presenta a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de estado civil legalizada notarialmente; b) Copia de Documento Nacional de Identidad; c) Certificado de Posesión emitido por Juez de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Tacala – Castilla; d) Solicitud dirigida al Juez de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Tacala – Castilla, solicitando Inspección Judicial; e) Copia fedateada de la Inspección Judicial;

Que, con fecha 23 de marzo de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-PRORURAL, al amparo del artículo 169.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, notifica al administrado, en su domicilio señalado en el expediente, el Acta de Notificación N° 225-2015/GRP, comunicándole que en el **plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud**, cumpla con presentar: Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 220-2015-GRSFLPR-PR/CEBCS-LEJR de fecha 10 junio de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los documentos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente administrativo con Registro N° 23903-2013, respecto del administrado **NICANOR GARCÍA CÓRDOVA**, sobre titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO** la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191º y 206º de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional